

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: LAURA CATALINA TORRES VALENCIA  
RADICACIÓN: 76001400300520200004700  
UBIC. 07. EGRESOS – DESISTIMIENTO TACITO – EJECUTIVO.  
AUTO CANCELA MEDIDA CAUTELAR – EXPEDIENTE HIBRIDO

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso híbrido a solicitud de parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 1513

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, nueve (09) de junio dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, la señora María Elena Ramón Echavarría apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, arrima al plenario solicitud de cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, a su vez, requiere se le copie la orden de levantamiento de medida al correo electrónico [impulso\\_procesal@emergiac.com](mailto:impulso_procesal@emergiac.com).

Al respecto es imperioso destacar que, mediante auto No. 565 de fecha 13 de abril de 2021, se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en ese sentido, el despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la que resulta procedente acceder a la solicitud elevada por la peticionaria.

Debido a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la memorialista.

**SEGUNDO:** En consecuencia, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** la medida decretada mencionada a continuación:

Oficio No. 1796 de fecha 17 de septiembre de 2020, mediante el que se decretó el EMBARGO del vehículo automotor identificado con número de placa IPZ638, marca HYUNDAI, de propiedad de la ejecutada **LAURA CATALINA TORRES VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.073.045, inscrito en la Secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali. [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co), [transito@cali.gov.co](mailto:transito@cali.gov.co).

**TERCERO: REMÍTASE** la presente providencia a la entidad señalada a través del correo electrónico para que acaten la orden judicial, mediante las vías electrónicas citadas.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: LAURA CATALINA TORRES VALENCIA  
RADICACIÓN: 76001400300520200004700  
UBIC. 07. EGRESOS – DESISTIMIENTO TACITO – EJECUTIVO.  
AUTO CANCELA MEDIDA CAUTELAR – EXPEDIENTE HIBDRIDO

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**

Juez

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 100 DE HOY 13 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec89628f0da6109fe401268d17d0a8112eb76d744df27d0d3801256e5921281**

Documento generado en 09/06/2023 11:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>